



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200010900

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 28 de febrero de 2022. De igual forma, la liquidación de las cuotas de capital contenidas en el pagaré 4020083566 deben liquidarse de forma separada al capital acelerado, pues su vencimiento es individual e independiente.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR